

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.  
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.  
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.  
 (Código civil vigente)  
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pasetas.	FUERA DE CORDOBA	Pasetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1621

#### REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

#### CAPÍTULO IV

De la *agremiación*

(CONTINUACIÓN.)

Aparte de este precepto, siempre que alguno de los industriales nombrados síndicos y clasificadores, sin haber presentado excusas legales, ó habiendo sido éstas desestimadas, dejare de cumplir en alguna ocasión, y dentro del plazo debido, cualquiera de las obligaciones que le impone su cargo, incurrirá en multa, que variará de 10 á 25 pesetas, según la importancia de la falta, y le serán impuestas por el Delegado de Hacienda en la provincia, á propuesta, en su caso, de los encargados de formar la matrícula en la respectiva población, ó de cualquiera de los individuos del gremio.

Contra estos acuerdos, los interesados podrán reclamar ante el Ministerio de Hacienda en el término fatal de quince días, contados desde que se les comunique el acuerdo.

Art. 92. Los funcionarios encargados de la formación de las matrículas según las poblaciones, señalarán á los síndicos de los gremios, con arreglo á su importancia numérica, el día en que

haya de quedar hecho el repartimiento; bajo apercibimiento de perder este derecho si no lo verificaran.

Con el oficio que dirijan á los síndicos señalándoles el plazo, les remitirán copia del registro de industriales del gremio, y una relación de los individuos del mismo contra los cuales se estén siguiendo procedimientos de apremio para el pago de la contribución, indicando los que se presume que puedan resultar fallidos. Sin perjuicio de estos datos los síndicos y clasificadores podrán examinar dentro de la oficina respectiva cuantos antecedentes necesiten para el desempeño de su cometido.

Art. 93. Cuando los síndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el artículo anterior, ó por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista gremial no están incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo, lo podrán en conocimiento de la Administración para que se proceda á instruir el oportuno expediente.

Las operaciones del repartimiento no se suspenderán por esto en manera alguna, y la cuota ó cuotas de los industriales á que se refiere el párrafo anterior no se tomarán en cuenta hasta que se resuelva el expediente que con arreglo al mismo y para este objeto debe instruirse.

La Administración cuidará especialmente de que en ninguno de estos casos dejen de practicarse las oportunas diligencias de comprobación ó defraudación, precisamente dentro del mes en que tenga conocimiento del hecho, bajo la responsabilidad que establece el párrafo sexto del art. 172.

Art. 94. Recibida por los síndicos la lista del gremio, procederán, en unión con los clasificadores, á establecer las bases generales á que hayan de ajustarse para verificar el repartito, fijando esas bases en razón de los ele-

mentos, condiciones ó circunstancias especiales de su industria que sirvan para apreciar los rendimientos ó utilidades que produce, y harán constar dichas bases en un acta que deberá formar la cabeza del reparto.

Según esas mismas bases, los síndicos y clasificadores harán la distribución del gremio en las clases que crean convenientes, asignando á los individuos que incluyan en cada clase ó categoría la cuota gremial proporcionada á su capacidad tributaria, de manera que el importe de todas las cuotas individuales sea igual al total señalado al gremio para su distribución.

La cuota gremial no deberá exceder para ningún individuo del cuádruplo, ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

Una vez terminado el reparto, el síndico Presidente mandará formar la lista de los agremiados por el orden correlativo de su clasificación, expresando la cuota gremial asignada á cada uno.

Este documento será formado y suscrito por los síndicos y clasificadores; y hecho así, se procederá á abrir juicio para las reclamaciones de agravio en el repartimiento gremial.

Art. 95. Si al reunirse los síndicos y clasificadores para establecer las bases á que ha de ajustarse el repartimiento gremial ocurriese alguna disidencia entre ellos que diera lugar á la retirada de algunos de los concurrentes, se suspenderá la reunión y se convocará individualmente á otra nueva para dentro de las veinte y cuatro horas siguientes con citación de precisa asistencia; y si no se presentasen todos los citados, se hará constar el hecho en la oportuna acta y se procederá á la fijación de dichas bases, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

La Administración ó los Alcaldes, en su caso, se abstendrán de admitir, bajo ningún pretexto, otro repartimiento que no sea el formado por la mayo-

ría de los asistentes á la reunión celebrada para el establecimiento de bases, siempre que se hayan cumplido dichas formalidades, sea cualquiera la causa alegada por los disidentes, que pueden ventilarse en el juicio de agravios.

#### CAPÍTULO V

##### Reclamaciones de agravios

Art. 96. Todo industrial incluido en matrícula a que se considere perjudicado por la clasificación que se le haga, ó por la cuantía de su cuota, podrá presentar reclamación de agravio, siempre que lo haga en los términos, forma y casos que al efecto se establecen.

La interposición de reclamaciones de agravio no será obstáculo para los fines de la cobranza de las cuotas, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de la resolución que sobre ellas recaiga en definitiva.

Art. 97. Cuando se trate de repartimientos hechos como dispone el artículo 94, los síndicos del gremio respectivo convocarán á los agremiados por medio de aviso personal en que se haga constar la cuota que tiene señalada en el reparto, aparte de los anuncios que se insertarán en uno ó dos periodicos, y se fijarán además en los sitios de costumbre con cinco días completos de antelación, señalando el sitio, día y hora en que se haya de celebrar la junta para el examen del reparto y juicios de agravios, así como el local á propósito en que el reparto esté á disposición del gremio durante los días que medien desde el de la convocatoria al de la junta, con objeto de que los industriales puedan enterarse y tomar las notas que estimen oportunas.

En las localidades donde no se publique ningún periódico diario, el anuncio se hará sólo por medio de carteles ó pregones, según la costumbre, uniendo siempre al repartimiento un ejemplar del anuncio, debidamente requisitado por la Autoridad, ó certificado de la misma en que conste se ha publicado el pregón.

Art. 98. Reunida la junta á que se refiere el artículo anterior, bajo la presidencia de uno de los síndicos, y dada lectura del repartimiento, todo el que se crea agraviado podrá hacer la reclamación que tenga por conveniente, adviniendo concretamente de palabra ó por escrito, por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio, las razones en que la funde y los datos que la acrediten.

El gremio, constituido en jurado, se enterará de la reclamación, y después de oír á un síndico, un clasificador ó un industrial de los que impugnen la pretensión, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si se estima ó no la reclamación.

Se continuará.

Núm. 1776

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El reglamento de 28 de Mayo último para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial ha de comenzar á regir en todas sus disposiciones desde 1.º de Julio próximo; más para que puedan aplicarse desde luego aquellas que son beneficiosas á los industriales á quienes favorecen, y para que las nuevas matrículas se subordinen á las modificaciones introducidas en las cuotas y tarifas respectivas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los industriales á quienes se concede el derecho de agremiación, aunque su número no llegue á diez, conforme al párrafo tercero del artículo 74 del citado reglamento, podrán solicitarlo de la Administración en término de cinco días, debiendo ser convocados inmediatamente para la constitución del gremio, que se llevará á efecto por esta vez, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del reglamento actual de 11 de Abril de 1893, y como ya lo han verificado los demás industriales de clases agremiadas.

2.ª Del propio modo podrán constituirse en gremio los industriales que no habían podido hacerlo, según lo dispuesto en el párrafo quinto del citado artículo 74 del reglamento vigente, por no resultar en el último repartimiento gremial, como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas, una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

Derogada ya la indicada disposición los industriales que estaban privados de este derecho, serán convocados inmediatamente para la elección de cargos y constitución del gremio, conforme al reglamento vigente, y observándose en todo las reglas que el mismo establece.

3.ª Las Administraciones de Hacienda dispondrán que sin demora se haga la convocatoria para la elección de cargos y constitución de los expresados gremios, los cuales han de estar

constituidos precisamente en término de quinto día, desde que sean convocados.

Inmediatamente harán entrega á los síndicos de los antecedentes á que se refiere el artículo 92 del reglamento vigente, y les señalarán para la formación del reparto y para el juicio de agravios un término que no exceda de diez días; previniéndoles que una vez transcurrido éste han de hacer entrega en la Administración del repartimiento con las actas y demás documentos que el reglamento previene.

Las reclamaciones que intenten los contribuyentes desatendidos por los gremios serán oídas y resueltas sin demora por la Delegación de Hacienda en la forma que el mismo reglamento dispone.

4.ª Las matrículas, formadas en virtud de los repartos hechos por los demás gremios á quienes no afectan las disposiciones antedichas, regirán en el ejercicio próximo de 1896 á 97; pero si por consecuencia de las variaciones introducidas en las tarifas hubiese aumento ó disminución en las cuotas, la Administración practicará el correspondiente prorrateo, tomando por base el reparto hecho por los gremios y haciendo los descuentos ó bajas en la proporción correspondiente á las cuotas señaladas á cada industrial matriculado, y entendiéndose rectificadas la matrícula en esta forma para el ejercicio próximo.

5.ª Regirán igualmente para el ejercicio inmediato de 1896 á 97 las matrículas ya formadas para los industriales de clases no agremiadas; pero las variaciones de cuotas que se hayan hecho en los epígrafes de las respectivas tarifas, ó las señaladas de nuevo á industrias que no figuraban en ellas, serán anotadas en dichas matrículas, haciéndose inmediatamente por la Administración de Hacienda las correspondientes rectificaciones, y abriéndose respecto de ellas el juicio de agravios, conforme á lo prevenido en los artículos 105 y siguientes del vigente reglamento.

Al efecto se acompaña nota de las indicadas adiciones y modificaciones en las respectivas tarifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1896.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Adiciones y modificaciones introducidas en las tarifas de la contribución industrial por el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Variación de epígrafes de industrias agremiables

TARIFA PRIMERA

- Núm. 6.—Vendedores de velocipedos.—Clase 7.ª
- Idem 10.—Vendedores de relojes, etc.—Idem 10.ª
- Idem 6.—Abacerías, etc.—Idem 11.ª

TARIFA CUARTA

- Núm. 23.—Guarnicioneros, etc.—Clase 4.ª
- Idem 36.—Talabarteros, etcétera.—Idem 6.ª
- Idem 37.—Disecadores, etcétera.—Idem 6.ª
- Idem 38.—Eucajeras, etc.—Id. 6.ª
- Idem 102.—Relojeros dedicados, etcétera.—Idem 7.ª

Variaciones de epígrafes de industrias no agremiables

TARIFA SEGUNDA

- Núm. 132.—Alquiladores de velocipedos.
- Idem 138.—Bazares en que se vende en la forma que determina el art. 18 del reglamento.
- Idem 144.—Vendedores de leche de vacas, etc.

TARIFA TERCERA

- Núm. 159.—Fábricas de gas para el alumbrado, etc.
- Idem 178.—Fábricas de electricidad.
- Idem 308.—Fábricas en que se refina el azúcar, etc.
- Números 391 al 404.—Fábricas de harinas y molinos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1819

Instruido el oportuno expediente con motivo del recurso dealzada interpuesto por don Baldomero Montoya, sobre la suspensión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cabra, se hace público en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de esta circular, puedan las partes interesadas alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Córdoba 18 de Junio de 1896.  
El Gobernador,  
José Novillo

Circular número 1858

FOMENTO

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 20 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6 de Enero del presente año, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir en la ciudad de Cabra, se efectúen en los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Julio.

A cuyo efecto los industriales y comerciantes de todas clases presentarán durante dicho plazo en la oficina del Fiel contraste los instrumentos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidará especial-

mente el señor Alcalde, haciéndolo conocer desde luego á sus administrados por los medios de publicidad de que disponga.

Córdoba 22 de Junio de 1896.  
El Gobernador,  
José Novillo

Núm. 1848

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

Aprobados por este Gobierno, con fecha de hoy, los presupuestos de ingresos y gastos de las cárceles de Córdoba, Baena y Pozoblanco, para el próximo año económico de 1896 á 97, y el repartimiento formado por los Alcaldes respectivos á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publican á continuación los repartos referidos, comprensivos de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de dichos partidos, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Córdoba 20 de Junio de 1896.  
El Gobernador,  
José Novillo

REPARTOS QUE SE CITAN Partido de Córdoba

PUEBLOS	Pts.	Cts.
Córdoba	32229	64
Posadas	1633	48
Hornachuelos	2920	43
Palma del Rio	4246	36
Almodóvar	1536	44
Espiel	1136	96
Obejo	368	88
Villaviciosa	1074	60
<b>Total</b>	<b>45151</b>	<b>52</b>

Partido de Baena

Baena	4202	89
Castro del Rio	2925	10
Luque	1170	64
Valenzuela	602	03
<b>Total</b>	<b>8900</b>	<b>66</b>

Partido de Pozoblanco

Alcaracejos	341	37
Añora	309	75
Conquista	152	30
Dos Torres	718	08
Guijo	280	29
Pozoblanco	3235	60
Pedroche	771	36
Torrecampo	793	80
Villaharta	110	28
Villanueva de Córdoba	2624	41
Villanueva del Duque	580	26
<b>Total</b>	<b>9917</b>	<b>50</b>

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1850

VICEPRESIDENCIA

Subasta de viveres

Rectificación

Publicada en el número 143 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 18 del actual, el anuncio para la subasta de viveres y otros artículos de consumo, con destino á los Establecimientos de esta Beneficencia provincial, se advierte que en la última plana y á continuación de la condición 11.ª, se manifiesta que los actos de las

subastas tendrán efecto en cuatro días consecutivos, uno para cada Establecimiento, cuando según la condición 4.ª y de conformidad con el acuerdo de esta Comisión provincial, dichos actos serán simultáneos y en un solo día.

En su virtud y para subsanar este error de copia, se tendrá por no puesto en dicho BOLETIN OFICIAL todo lo que sigue al primer párrafo de referida condición 11.ª hasta donde dice: "Lo que se publica etc.," entendiéndose por tanto que dichas subastas tendrán efecto en la forma y tiempo que en la condición 4.ª se expone, ó sea el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde, por ser festivos el 28 y 29.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y rectificación debida del error expresado.

Córdoba 20 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Antonio María de Escamilla.

**Modelo de proposición**

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Encinas Reales á Rute, en la carretera de Encinas Reales á Priego (Córdoba), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de la sección de Encinas Reales á Rute en la carretera de dicha Encinas á Priego (Córdoba.)

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días; á contar desde la fecha de aprobación del ramate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 25, art. 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 96.048'34 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias," y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para "Conservación y acopios," durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.ª Si en algun año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

**AYUNTAMIENTOS**

**FUENTE TOJAR**

Número 1784

**EDICTO**

Don Matias Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio próximo de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, á fin de que dentro del mencionado plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Fuente Tójar 13 de Junio de 1896.—Matias Barea.

**CORDOBA**

Núm. 1845

Nota de los gastos de jornales y materiales originados en la apertura de una perta en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud.

Pts. Cts.

Importe de los jornales de las semanas del 11 al 16 y del 17 al 23 de Mayo anterior	45
Idem de los materiales	66 45
Por un timbre móvil para el libramiento	0 10
	-----
	111 55

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 166 de la vigente ley municipal se publica para conocimiento del vecindario.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—Fernando la Calle y Cantero.

**GUIJO**

Número 1785

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1896 á 97, tanto el de la riqueza rústica y pecuaria como el de la urbana, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes inscritos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; previniéndoles que trascurrido dicho plazo ninguna será oída por justa que se considere.

Guijo 12 de Junio de 1896.—Ponciano Conde.

**BELALCAZAR**

Núm. 1792

Don Luis Delgado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luis Delgado.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 1839

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados los trabajos de formación de repartimientos de contribución territorial, correspondientes á la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, para el año económico de 1896 á 97, quedan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde mañana, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1896.—Antonio Félix Herrero.

**Dirección general de Obras públicas**

Número 1820

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual, y cumplidas todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Encinas Reales á Rute, en la carretera de Encinas á Priego (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 192 ó 96 69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Agosto próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, R. Ordoñez.

## Estadística

## Sanidad

Núm. 1813

Fallecimientos ocurridos el día 17 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás	Hembra	Soltera	1 mes	Bronquitis
Catedral	Varón	Soltero	14 años	Herida
Idem	Idem	Idem	7	Ezcorofulosis
Idem	Idem	Viudo	62	Congestión cerebral
San Lorenzo	Idem	Soltero	15 meses	Gastroenteritis

DIA 18 DE JUNIO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	20 días	Gastroenteritis
Idem	Varón	Casado	41 años	Hepatitis aguda
San Andrés	Hembra	Soltera	16	Tuberculosis pulmonar
Catedral	Varón	Casado	67	Debilidad
Ssn Juan	Hembra	Soltero	14	Viruela

DIA 19 DE JUNIO

San Nicolás	Varón	Casado	52 años	Pulmonia
Catedral	Hembra	Soltera	14	Tuberculosis
Idem	Varón	Soltero	8 meses	Bronquitis
Santiago	Hembra	Casada	65 años	Lesión del corazón
San Andrés	Varón	Casado	51	Hemorragia cerebral

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º El Alcalde, Fernando la Calle.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 1846

Número del expediente 3618

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Amador Calzadilla y Conde, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Junio de 1896, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Favrita, de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sitio nombrado La Cabrilla; lindando al Norte con tierras de don Antonio Serrano; al Este con el monte de los Lagarejos; al Oeste con Valdezorras, y al Sur con Lagarejos, Valdezorras y tierras de otros particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Junio de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada la Fortuna, núm. 2735; desde el punto de partida se medirán al Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 500 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 300 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 1000 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª 300 metros al Norte, y de 5.ª a 1.ª 500 metros al Este, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1778

Don José Hacar y Mora, Abogado y Juez municipal del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á unos muchados, cuyos nombres se ignoran, que apedrearon en el día veinte y cuatro de Abril último el tren número 171, en el kilómetro 18 de la línea de Córdoba á Sevilla, rompiendo un cristal de un coche de tercera, para que se presenten en este Juzgado, calle Leiva Aguilar número 3, el día tres de Julio próximo, á la una de la tarde, para celebrar el correspondiente juicio de faltas, parándoles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Córdoba á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Hacar y Mora.—Por mandado de S. S.ª, José Cabrera, Secretario.

## COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Número 1852

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

## ARTÍCULOS

PRECIOS.  
Pts. Cts.

Cebada:(el quintal métrico)á. 24 90  
Paja para pienso:(idem id.)á 3 85  
Córdoba 20 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Número 1853

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

## FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 1.º de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de canutillo, tronco ó cepa de ensina, de buena calidad, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

## REMONTA DE CORDOBA

Núm. 1842

## JUN A ECONOMICA

## ANUNCIO

El día 27 del mes actual, á las diez de la mañana, tendrán lugar ante esta Junta, en el cuartel que ocupa el Esta-

blecimiento, un concurso de postores para la compra por esta Remonta de seis mil kilogramos de avena en grano.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad, pudiendo los que deseen interesarse en dicho concurso conocer el pliego de condiciones que para dicho servicio se halla de manifiesto en las oficinas del Cuerpo todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Córdoba 19 de Junio de 1896.—El Oficial de Contabilidad, Secretario, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Coronel primer Jefe, M. González.

## Sección de anuncios

**Los libros de contabilidad municipal** se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

**Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana**, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

**La matrícula industrial**, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

**Guías de caballerías** se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.